

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JAIRO ALBERTO ALVAREZ GARCIA CC No 1084730837

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00014-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de retiro de la demanda presentada por la abogada de la ejecutante, en los términos del artículo 92 del C.G.P, el despacho accederá, previa las siguientes consideraciones:

-Establece la regla 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*

-Observado el expediente escaneado, se puede verificar que, mediante auto del 08 de febrero de 2021, se libro mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares en el proceso de la referencia, medidas cautelares consistentes en el embargo del salario del ejecutado, medida que se notifico mediante el oficio No 0137 del 22 de febrero de 2021, y que a la fecha no existe prueba en el plenario de que estas cautelas se hayan materializado, tampoco se encuentra notificado el demandado.

-Seria del caso, en virtud de lo ordenado en el artículo 92 ibidem, autorizar el retiro de la demanda y condenar en costas, porque se encuentra decretadas medidas cautelares, pero como se anotó, en el presente asunto si bien se decretaron medidas cautelares, no existe prueba alguna que las mismas se hayan materializado, por tanto, este servidor judicial se abstendrá de imponer costas.

RESUELVE:

1°. - Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

5. Sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso sustanciado como mensaje de datos en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f0bf5910479d9274a16149c2908e6a2d0f52c641b66ddbd312116721cdc5c6

Documento generado en 26/04/2021 10:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**